



BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de Marzo de 2010.

Hoy durante la primera sesión extraordinaria del mes, el pleno del Consejo General aprobó por unanimidad el dictamen en el que se concede a los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, el registro de la coalición parcial denominada "**Hidalgo nos Une**", para contender en la elección de Diputados al Congreso del Estado del Estado de Hidalgo a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez.

El registro para la coalición parcial **Hidalgo nos une**, es para 12 distritos:

I Pachuca Poniente, II Pachuca Oriente, III Tulancingo, IV Tula de Allende, V Tepeji del Río, VII Zimapán, VIII Zacualtipán de Ángeles, XI Apan, XIII Huejutla de Reyes, XIV Actopan, XVI Ixmiquilpan y XVII Jacala.

DICTAMEN

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

*VISTO EL EXPEDIENTE NÚMERO IEE/COALI/DIP/04/2010 FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIÓN PARCIAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, INGRESADA ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS **ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA**, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, PROCEDE A SU RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES:*





ANTECEDENTES

1.- Siendo las quince horas con veintitrés minutos del día siete de marzo de dos mil diez, fue presentada ante la Secretaría General de este Instituto Estatal Electoral, solicitud a través de la cual se pretende el registro de la coalición denominada "**Hidalgo nos Une**" para contender en la elección de Diputados al Congreso del Estado del cuatro de julio de dos mil diez, formada por los partidos políticos; **Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.**

2.- Con fecha ocho de marzo de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo formó el expediente respectivo y dio cuenta al Consejo General de la solicitud, convenio y anexos presentados.

3.- En esa misma fecha, se turnó a la Coordinación Ejecutiva Jurídica el expediente, para su correspondiente integración y análisis.

4.- Derivado del análisis de los documentos exhibidos junto con la solicitud de registro y convenio presentados, no fue necesario el requerimiento de documento alguno a los Partidos Políticos coaligantes.

5.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:



CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. *Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para resolver respecto del registro de coaliciones que soliciten los partidos políticos.*

II.- Derecho de formar coaliciones. *En términos de lo establecido por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, tienen derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas, o listas, por sí mismos o en coalición, en las elecciones en las que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, o para la integración de los Ayuntamientos.*

III.- Obligación de la celebración del convenio. *Para los efectos de su intervención en los procesos electorales locales, y de conformidad con el párrafo tercero del citado artículo 51, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse, deben celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del capítulo quinto, título segundo de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.*



IV.- Oportunidad. *En términos de lo previsto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la solicitud de registro, junto con el convenio y sus apéndices, deberá presentarse ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar, sesenta días naturales antes de que se inicie el periodo de registro de fórmulas tratándose de la elección de Diputados; y en el entendido, de que con base a lo establecido por el artículo 172 de la Ley Electoral, el registro de candidatos para Diputados al Congreso del Estado corre del quincuagésimo noveno al quincuagésimo séptimo día anterior a la celebración de la jornada electoral, es de concluirse, que si la jornada comicial se verificará el cuatro de julio, la fecha en que inicia el periodo de registro de candidatos a Diputados al Congreso del Estado es el 6 de mayo, y sesenta días naturales antes de ésta, lo es el siete de marzo, lo que permite considerar que si la solicitud de registro de la coalición denominada "Hidalgo nos Une" se ingresó a las quince horas con veintitrés minutos del día siete de marzo de dos mil diez, está presentada oportunamente.*

V.- Cumplimiento de los requisitos legales. *El artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo menciona, que las coaliciones deberán estar sujetas a determinadas prevenciones, de las cuales, las mencionadas por las fracciones novena y décima, deben de quedar acreditadas desde la presentación de la solicitud correspondiente, razón por la cual, es procedente entrar a valorar el cumplimiento de las mismas en los siguientes términos*



COMUNICACIÓN SOCIAL

Así tenemos que el citado artículo 57 de la ley de la materia, establece en sus fracciones novena y décima: **'las coaliciones deberán señalar al momento de presentar su solicitud de registro, el número de cada uno de los distritos electorales y el nombre de los municipios en donde pretenden coaligarse'; 'El convenio de coalición deberá señalar el origen partidario al que pertenecen cada uno de los candidatos y en caso de los candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, al grupo parlamentario al que pertenecerán de resultar electos.';** para el cumplimiento de tales prevenciones, advertimos en las cláusulas segunda y décima del convenio de coalición el cumplimiento de tal requerimiento, al indicarse de manera textual los distritos en los que pretenden la coalición y el origen partidario y grupo parlamentario al que se incorporarán los candidatos en caso de ser electos:

DISTRITO ELECTORAL		ORIGEN PARTIDARIO Y GRUPO PARLAMENTARIO	
NÚMERO	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	PACHUCA PONIENTE	P.R.D.	CONVERGENCIA
II	PACHUCA ORIENTE	P.A.N.	P.A.N.
III	TULANCINGO DE BRAVO	P.A.N.	P.A.N.
IV	TULA DE ALLENDE	P.R.D.	P.A.N.
V	TEPEJI DEL RIO	P.A.N.	P.A.N.
VII	ZIMAPÁN	P.R.D.	P.A.N.
VIII	ZACUALTIPÁN	P.A.N.	P.A.N.
XI	APAN	P.T.	P.R.D.
XIII	HUEJUTLA DE REYES	P.R.D.	P.A.N.
XIV	ACTOPAN	P.R.D.	P.T.
XVI	IXMIQUILPAN	P.R.D.	P.A.N.
XVII	JACALA DE LEDEZMA	P.R.D.	P.A.N.





COMUNICACIÓN SOCIAL

El artículo 58 de la citada Ley Electoral previene, que el convenio de coalición deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

A. *El previsto por la fracción primera que refiere: "los partidos políticos que la forman"; así tenemos, que la coalición "Hidalgo nos Une" se integra con los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, tal y como se advierte de la cláusula primera del convenio de coalición que se exhibe.*

B. *La fracción segunda refiere: "la elección y las causas que la motivan"; tal requisito queda satisfecho en la cláusula segunda del convenio a estudio, en donde de manera expresa se indica que las causas que motivan la conformación de una coalición parcial electoral para participar en la elección ordinaria de Diputados Locales de Mayoría Relativa en doce distritos electorales a celebrarse el cuatro de julio del presente son: "las de lograr una transición democrática, garantizar un estado de derecho e impulsar un crecimiento social sustentable, postulando una plataforma electoral única bajo los principios y valores que los coaligados hemos ajustado en busca del bien común y del desarrollo del Estado de Hidalgo".*



COMUNICACIÓN SOCIAL

C. Continuando con el cumplimiento de los requisitos, advertimos que la fracción tercera indica: **"el emblema y el color o colores de uno de los partidos que la forman u otros distintos, que cumplan con los requisitos que pidan en particular a los partidos políticos"**, dicha exigencia se cumple con lo señalado en la cláusula tercera del convenio exhibido, así como con el anexo que corre agregado a dicho convenio, en el que encontramos las características del emblema de la coalición en el que se incluyen los logotipos de los partidos que la conforman.

D. Otro más de los requisitos a satisfacer, lo es el previsto por la fracción cuarta que indica: **"el nombre de los representantes comunes de la coalición quienes actuarán como propietarios y suplentes ante los organismos electorales que correspondan"**, en tal entendido, apreciamos en la cláusula cuarta del convenio de coalición, la relación de los representantes propietarios y suplentes ante los órganos electorales correspondientes, por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado por parte de los partidos políticos solicitantes.

E. Siguiendo con el orden del artículo 58 de la Ley Electoral, se menciona en la fracción quinta que el siguiente requisito lo es: **"El nombre del responsable financiero para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, quien será el representante ante la comisión de auditoría y fiscalización"**; deduciendo de la lectura de la cláusula quinta, que la Lic. Imelda Cuellar Cano, es quien habrá de ser la responsable financiera para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, y quien será la representante ante la Comisión de Auditoría, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.





F. Respecto de la exigencia mencionada en la fracción sexta del numeral de cuenta que menciona: "**plataforma electoral única que correrá agregada como apéndice al convenio que se celebre**"; encontramos en la cláusula séptima, que las partes acreditan la plataforma electoral común a la que se sujetarán los candidatos postulados por la coalición, misma que adjuntan como anexo apéndice, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

G. En cuanto a la fracción séptima que a la letra dice: "**especificación de la forma en que la coalición seleccionará a los candidatos, fórmulas o planillas conforme a los estatutos de los partidos y sus sistemas de selección de candidatos**", advertimos en la cláusula novena, el cumplimiento respectivo, al mencionar que los partidos políticos solicitantes, convienen que la coalición seleccionará las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa que comprenden el presente convenio de coalición conforme lo establecen los apartados 1, 2, 3 y 4 de la cláusula en mención.



COMUNICACIÓN SOCIAL

H. Finalmente, para la satisfacción del último de los requisitos legales a que hace referencia el artículo 58 de la ley de la materia en su fracción octava que refiere: **"la firma autógrafa de los dirigentes de los partidos que pretendan coaligarse, adjuntando la autorización para celebrar estos convenios de conformidad a lo establecido en sus estatutos"**; advertimos en primera instancia que el convenio contiene las firmas ilegibles de los ciudadanos Lic. Gonzalo Trejo Amador, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Jesús Ortega Martínez, como Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez, Óscar González Yáñez y Silvano Garay Ulloa por parte de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; y, del Lic. Luis Walton Aburto, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia; calidades que acreditan con las certificaciones emitidas por el Profesor, Francisco Vicente Ortega Sánchez, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha dos de marzo del presente año; y, Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fechas doce de enero de dos mil nueve, y dos, once y dieciocho de febrero de dos mil diez, respectivamente, que corren agregadas al convenio en estudio, por lo que de igual manera queda satisfecho el requisito indicado.

En segunda instancia, debemos atender al cumplimiento de la exigencia de adjuntar la autorización para la celebración de este tipo de convenios, razón por la cual se analizan por separado los estatutos de cada uno de los partidos políticos a coligarse.



COMUNICACIÓN SOCIAL

Teniendo en cuenta en primer lugar las disposiciones estatutarias del Partido Acción Nacional, encontramos en su Capítulo Octavo, denominado del Comité Ejecutivo Nacional, que el artículo 64 fracción IX dispone: "*ARTÍCULO 64. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes*"; y por su parte el capítulo décimo cuarto, en su artículo 87 fracción XII dispone: "*ARTÍCULO 87. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones: XII. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional*". En cumplimiento de las disposiciones normativas anteriormente transcritas, observamos de los documentos anexos a la solicitud de registro, el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo de fecha diez de enero de dos mil diez, en la que se acuerda por unanimidad, la posibilidad de que dicho instituto político participe en coalición con otros partidos políticos en los procesos electorales para la renovación del Poder Ejecutivo y el Legislativo a desarrollarse el próximo cuatro de julio de dos mil diez y la respectiva propuesta a su Comité Ejecutivo Nacional, así como el acta de la sesión ordinaria de dicha autoridad partidaria estatal, de fecha de veinticuatro de enero del mismo año, en la que se aprueban los convenios de coalición para la elección de Gobernador y Diputados;





COMUNICACIÓN SOCIAL

de igual forma advertimos el acta de la sesión ordinaria número 3/2010, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha primero de marzo de dos mil diez, en donde, en el apartado relativo a asuntos estatales, en el correspondiente a Hidalgo, se toma el acuerdo de ratificar el acuerdo del Consejo Estatal, por medio del cual se autoriza la participación del partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2010 en coalición con el partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, específicamente en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y en donde se autoriza a Gonzalo Trejo Amador, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Hidalgo para que suscriba el convenio y lo presente para su registro, robusteciendo dicho instrumento, la fe de hechos notarial practicada por el titular de la Notaría Pública número ciento setenta y uno del Distrito Federal a cargo del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, quien dio fe de la celebración y acuerdos tomados en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha primero de marzo de este año; por lo que a juicio de esta autoridad, dicho instituto político cumple con el imperativo legal a estudio.

Pasando al estudio de las normas estatutarias del Partido de la Revolución Democrática, y del estudio practicado sobre el capítulo décimo segundo denominado de la participación del partido en las elecciones constitucionales, se lee el artículo cuarenta y nueve numeral tres párrafo segundo, lo siguiente: "Artículo 49°. Las alianzas y convergencias electorales. Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir a la Comisión Política Nacional el acuerdo para que ésta lo revise y someta a la aprobación del Consejo Nacional por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes a este evento."





COMUNICACIÓN SOCIAL

para satisfacer los requisitos de la normatividad interna de este Instituto Político, se acompañaron a la solicitud de registro: el acta del sexto Consejo Estatal en Hidalgo del Partido de la Revolución Democrática de fecha treinta de enero de dos mil diez; el acuerdo para establecer convenio de coalición parcial electoral en doce distritos electorales para la elección de Diputados Locales de mayoría relativa; el acuerdo de estrategia y política de alianzas; y, el acta de la sesión del tercer pleno ordinario del sexto Consejo Estatal y recesos permanentes declarados por el mismo; a través de los cuales, dicha autoridad partidaria estatal aprueba la documento de coalición para Diputados con otros Institutos Políticos. Igualmente se anexó el documento número ACU-CPN-006-d/2010, de fecha nueve de febrero del presente año, que contiene el acuerdo de la Comisión Política Nacional del citado Partido Político, en el que se aprueba el convenio de coalición parcial electoral para diputados de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo y la autorización para el presidente nacional para su firma, así como el resolutivo del tercer pleno extraordinario del séptimo Consejo Nacional, por el cual se ratifican los acuerdos aprobados por el pleno del sexto Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Hidalgo; por lo que, con tales pruebas documentales quedan acreditados a satisfacción de este Consejo General, los extremos de las exigencias estatutarias del Partido Político a estudio.

Por lo que concierne al análisis de las disposiciones que rigen la vida interna del Partido del Trabajo, es de observarse que en los artículos 39 bis inciso a), se contienen las exigencias a que deberá sujetarse la realización de convenios de coalición en elecciones estatales, mismos que a la letra dicen: "Artículo 39 bis.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:





COMUNICACIÓN SOCIAL

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal". *En cumplimiento de las exigencias estatutarias en mención, se anexaron a la solicitud de registro de coalición: la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional con carácter de Convención Electoral Nacional; la lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional con carácter de Convención Electoral Nacional celebrada el tres de febrero de dos mil diez; y, el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el tres de febrero de dos mil diez; con tales pruebas documentales se acredita fehacientemente que la Comisión Ejecutiva Nacional con carácter de Convención Electoral Nacional autorizó al Partido del trabajo en el Estado de Hidalgo para contender en coalición electoral local con los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y en su caso, con otras fuerzas políticas nacionales para la elección de Diputados en el marco del proceso electoral dos mil diez; ante tales pruebas documentales que concatenadas con las disposiciones del Partido Político a estudio se llega a la consideración que se cumplen las exigencias del artículo 58 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.*





COMUNICACIÓN SOCIAL

Por último, y en el análisis de las prevenciones que exigen los estatutos del Partido Convergencia, advertimos lo que al efecto disponen los siguientes artículos: "ARTÍCULO 45 De los Frentes, las Alianzas y las Coaliciones. 2. La estrategia de frentes, alianzas con agrupaciones políticas y coaliciones electorales federales y locales, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contar con la ratificación de la Comisión Política Nacional."; "ARTÍCULO 19 De la Comisión Política Nacional. La Comisión Política Nacional constituye el órgano permanente de consulta, análisis y decisión política inmediatas y sus decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras del partido. 3. La Comisión Política Nacional establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes funciones: a) Ratificar las negociaciones que realice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional respecto de los frentes, las alianzas con agrupaciones políticas o las coaliciones a nivel de todos los procesos electorales en que intervenga el partido, conforme a las determinaciones de la Asamblea y Convención Nacionales."; *en cumplimiento de las disposiciones transcritas anteriormente, observamos dentro del expediente sujeto a estudio, el oficio número PCEN/2010/053, de fecha doce de febrero de dos mil diez, mediante el cual el presidente del Comité Ejecutivo Nacional solicita la aprobación y ratificación por parte de la Comisión Política Nacional de las negociaciones tendientes a construir la coalición electoral en el Estado de Hidalgo a celebrarse el presente año;*



y, el acta levantada en la sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia celebrada el veinticinco de febrero de dos mil diez, en donde puede apreciarse en el décimo noveno punto de acuerdo, la aprobación de la celebración del convenio de coalición electoral para la elección ordinaria de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Hidalgo conformada con el Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo y autoriza al presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que lo suscriba; por lo que a juicio de esta autoridad administrativa electoral, este Instituto Político, cumple igualmente con lo preceptuado por sus normas estatutarias y por ende lo previsto por la fracción octava del artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

VI.- Considerativo final. *En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley, convenio y documentación anexa a la solicitud de coalición sujeta a resolución, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos y cada uno de los extremos jurídicos a satisfacer, por lo que resulta procedente conceder el registro del convenio de coalición denominada "**Hidalgo nos Une**" para contender en la elección de Diputados al Congreso del Estado a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez.*

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 fracción IX, 51, 55, 56, 57, 58, 72, 86 fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del reglamento interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:



ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, el registro de la coalición parcial denominada "**Hidalgo nos Une**", para contender en la elección de Diputados al Congreso del Estado del Estado de Hidalgo a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez.

SEGUNDO.- Dicho registro se otorga respecto de los Distritos mencionados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Se obliga a la coalición denominada "**Hidalgo nos Une**" a observar en todo momento de su existencia jurídica, las disposiciones contenidas en el capítulo quinto del título segundo de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las cláusulas establecidas en el convenio que le da origen y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.

CUARTO.- Dese aviso del registro concedido a los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese mediante cédula que se fije en los tableros notificadores de este Instituto respecto de la resolución que concede el registro de coalición "**Hidalgo nos Une**".

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los consejeros electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con secretario general PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.